

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-228-2022

Santiago, 23 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A) Antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio

1. Que, mediante **Resolución Exenta N° 1/ D-228-2022**, de fecha 24 de octubre de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-228-2022, con la formulación de cargos a Constructora Almagro S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada por la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 28 de octubre de 2022.

2. Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, Francisco Rodríguez Manterola junto a Fernanda Marín Vío, en representación de Constructora Almagro S.A. presentaron un programa de cumplimiento, acompañando una serie de antecedentes y solicitando ser notificados a la casilla de correo electrónico que se indicó.

3. Que, mediante **Resolución Exenta N° 2/ Rol D-228-2022**, de fecha 16 de febrero de 2022, se rechazó el programa de cumplimiento presentado, levantándose a su vez la suspensión decretada en el Resuelto VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-228-2022.

Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular con fecha 16 de febrero de 2023, tal como consta en el expediente del presente procedimiento.

4. Que, con fecha 23 de febrero de 2023, Matías Abogabir Méndez, en representación de Constructora Almagro S.A., presentó recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-228-2022, que rechazó el programa de cumplimiento presentado. Además solicitó que se decretara la suspensión inmediata de los efectos derivados de la resolución impugnada, suspendiéndose el procedimiento sancionatorio hasta la resolución del recurso interpuesto.

5. Que, en primer término esta Superintendencia ha de resolver la admisibilidad del recurso (plazo y procedencia), y luego ha de resolver la suspensión requerida, quedando postergado el análisis de fondo del contenido del recurso para una nueva resolución.

B) Sobre la admisibilidad del recurso

i. En relación al plazo para su interposición.

6. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”, a la vez que el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone “[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.

7. Que, la resolución recurrida fue notificada por correo electrónico, entendiéndose de conocimiento del notificado desde el momento en que dicho correo electrónico es recibido en su correspondiente bandeja electrónica.

8. Que, conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 23 de febrero de 2023, se entenderá interpuesto dentro de plazo, al corresponder esa fecha con el quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución recurrida.

ii. En relación a la materia resuelta por la resolución recurrida.

9. Que, la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un “acto trámite cualificado”, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

10. Que, en efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que “[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición– y, en consecuencia, objeto de control judicial”, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

11. Que, de manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-228-2022, indica que dicha resolución puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, como por medio de *“los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes”*.

C) Sobre la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida y la suspensión del procedimiento sancionatorio

12. Que, en el otrosí de la presentación del titular, se solicita la declaración de la *“suspensión inmediata de los efectos derivados de la resolución impugnada y la suspensión del procedimiento sancionatorio D-228-2022, hasta que el recurso interpuesto en lo principal sea resuelto y debidamente notificado”*, en base a los artículos 3, 32 y 57 de la ley N° 19.880.

13. El titular fundamenta dicha solicitud en la incompatibilidad de los efectos de la resolución impugnada y los efectos que generaría la declaración de acogida del recurso de reposición presentado.

14. Que, el artículo 57 de la ley N° 19.880, dispone *“La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.”* (énfasis agregado).

15. Que, en base a lo anteriormente expuesto, y en atención a que los plazos para la interposición de descargos siguen transcurriendo mientras no se resuelva el recurso de reposición, lo que puede generar un perjuicio irreparable para el titular, se acogerá la solicitud de suspensión en la ejecución de la resolución recurrida.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el recurso de reposición presentado por Matías Abogabir Méndez, en representación de Constructora Almagro S.A., contra la Res. Ex. N° 2/ Rol D-228-2022, con fecha 23 de febrero de 2023, dejando el análisis de fondo de dicho recurso para una nueva resolución.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RES. EX. N° 2 / ROL D-228-2022 desde la dictación del presente acto, hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto.

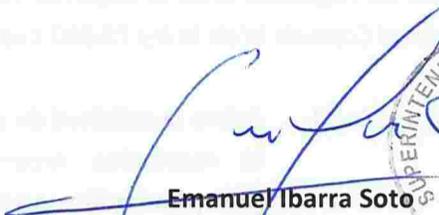
III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 notificar por correo electrónico,



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.


Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



JCP/MPCV

Correo Electrónico:

- Francisco Rodríguez Manterola y Fernanda Marín Vio, en representación de Constructora Almagro S.A., a las casillas



- Carlo Sánchez Farías, a la casilla electrónica



Rol D-228-2022